

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/08800 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por la utilización del Teatro El Siglo.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, mediante acuerdo de fecha de 7 de mayo de 2026, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del Teatro El Siglo de Carlet.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, en conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del acuerdo

Visto que en los meses próximos se finalizarán las obras de rehabilitación del Teatro el Siglo de Carlet, procediendo a la apertura de las instalaciones al público en general, la Concejalía de Cultura tiene el interés de establecer un tasa por su uso, así como proceder a la aprobación de la correspondiente una ordenanza fiscal.

A tales efectos, a los efectos de dotar de uniformidad al uso de los Teatros municipales, se ha considerado oportuno establecer el mismo régimen de utilización, fianzas y cuantías que el previsto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso del Teatro Giner.

Visto el informe favorable del Tesorero y el Secretario municipal.

El Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Establecer la tasa por la utilización del Teatro El Siglo de Carlet, así como aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos indicados en el Anexo 1.

Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo inicial automáticamente en definitivo para el caso de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. De presentarse reclamaciones, será necesario nuevo acuerdo de aprobación definitiva por el pleno de la Corporación.



VER ANEXO

De conformidad con los artículos 25 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 6 de julio de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

ANEXO .- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO EL SIGLO DE CARLET.

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15, en relación con el artículo 20.1.a), los dos del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del Teatro El Siglo de Carlet.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El hecho imponible nace con la efectiva utilización de las instalaciones del Teatro El Siglo de Carlet, tanto si se procedió con la preceptiva autorización como sin ella. No se entenderá producido el hecho imponible en los supuestos de excepción previstos en el artículo 7.2 de la presente Ordenanza.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria al favor de la cual se otorgan las preceptivas autorizaciones o quienes se benefician de su aprovechamiento si se procedió sin autorización.

Artículo cuarto.- Fianza previa para la utilización del Teatro El Siglo y sus instalaciones, por cualquier solicitante, tenga o no ánimo de lucro.

Con carácter previo a la solicitud de utilización del teatro se tendrá que depositar fianza por importe de 90,15 euros para responder de los posibles daños que se produzcan en las instalaciones a consecuencia de su utilización. La fianza será devuelta una vez finalizado el periodo de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales no se emita en un plazo de 15 días hábiles informe en el cual se acredite que el inmueble ha sufrido daño atribuible a uso anormal o incorrecto en el periodo de la cesión.

En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que llevar a cabo las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa de los técnicos de la Corporación. Las reparaciones necesarias tendrán que realizarse a expensas del cesionario en el plazo de cinco días hábiles desde que se le comunique el daño. Si finalizado el plazo señalado de cinco días hábiles no se hubiese reparado el daño por el cesionario, se realizarán por la Administración municipal con cargo a la fianza depositada.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el solicitante, pudiendo, en caso de impago, ser objeto de compensación con subvenciones futuras a percibir por el obligado o mediante emisión de liquidación.

Artículo quinto.- Solicitud de la ocupación

La solicitud de la utilización del Teatro El Siglo tendrá que realizarse con una antelación de 15 días hábiles a aquel en que empieza la ocupación. La solicitud en la cual se indicará la finalidad del uso del Teatro, los días y horas necesarios y el nombre, domicilio y teléfono del responsable irá acompañada de la siguiente documentación:

- DNI o C.I.F. del solicitante y del representante.
- Documentación que acredite el carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo, en su caso.
- Justificante del depósito de la fianza.
- Justificante del ingreso de la autoliquidación o liquidación, salvo que se trate de una entidad de carácter cultural, recreativo, social, benéfico o análogo para la cual se solicita la exención prevista en la ordenanza.
- Justificante de estar de alta en el I.A.E. cuando se trate de una entidad o persona física con ánimo de lucro.

No se podrá autorizar la utilización del Teatro si la persona o entidad solicitando no está al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Carlet.

Artículo sexto.- Régimen de ingreso.

La tasa así como el depósito previo se exigirá en régimen de autoliquidación, y para esta finalidad los sujetos pasivos están obligados a practicar la misma y abonar su importe en el momento de la solicitud que inicie el procedimiento, en la cual se adjuntará la autoliquidación previamente abonada. Excepcionalmente la Administración podrá sustituir la presentación de autoliquidación por el régimen de declaración y práctica de liquidación.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se generarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. No se consentirá ninguna utilización de las instalaciones del Teatro hasta que se haya hecho efectiva la liquidación provisional, que se constituirá a su vez en depósito previo, y obtenido por los interesados la utilización correspondiente.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo séptimo.- Tarifas por la utilización del Teatro El Siglo.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

- a) Utilización de las instalaciones del Teatro El Siglo por entidades privadas con fin de lucro 163,00 euros por día.
- b) Utilización de las instalaciones del Teatro El Siglo por entidades culturales, recreativas, sociales o benéficas sin fin de lucro: exentas.

2.- En caso de que la entidad usuaria pongo al cobro entradas para el público, tendrá que solicitar en el Ayuntamiento autorización expresa para lo cual la entidad tendrá que abonar, además de las tarifas anteriormente citadas, una cantidad fija de 200 euros, a excepción de aquellas entidades que justifican que el recaudado será destinado a la realización de fines sociales, benéficos, humanitarios o similares (ONG; Asociaciones benéficas, etc).

Realizada la utilización del Teatro El Siglo, la entidad usuaria del mismo dispondrá del plazo de un mes para justificar el destino de la recaudación obtenida. La falta de justificación en plazo legitimará en el Ayuntamiento a practicar la oportuna liquidación.

3.- Para tener derecho a la exención prevista en el artículo 7.1.B) de la presente Ordenanza será necesario que la entidad esté inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales. Excepcionalmente la Junta de Gobierno Local podrá reconocer la exención a otras entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que su actividad redunde en beneficio de algún colectivo o actividad del municipio de Carlet. En todo caso se incluyen en los centros educativos oficiales de la localidad, en aquello relacionado con sus actividades educativas sin ánimo de lucro.

Artículo octavo.- Precios de entradas de espectáculos del Teatro El Siglo.

Actuaciones, conciertos, teatro o cualquier otro tipo de espectáculo:

- 1 euro cuando la contratación no supere los 1.000 euros.
- 3 euros patio butacas y localidades de palco, y 2 euros anfiteatro y localidades de palco con visibilidad reducida, cuando la contratación supere los 1.000 euros pero no exceda de 3.000 euros.





Ajuntament de Carlet

Assumpció de Nostra Senyora, 1
46240 Carlet

T 96 253 02 00
ajuntament@carlet.es
www.carlet.es

- 5 euros patio butacas y localidades de palco, y 3 euros anfiteatro y localidades de palco con visibilidad reducida, cuando la contratación supere los 3.000 euros y no exceda los 5.000 euros.
- 10 euros patio butacas y localidades de palco, y 7 euros anfiteatro y localidades de palco con visibilidad reducida, cuando la contratación supere los 5.000 euros y no exceda los 10.000 euros.
- 15 euros patio butacas y localidades de palco, y 10 euros anfiteatro y localidades de palco con visibilidad reducida, cuando la contratación supere los 10.000 euros.

Artículo noveno.- Exenciones y bonificaciones.

Quedan exentos del pago de las entradas para espectáculos los menores de dos años siempre que no ocupan butaca propia.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

